

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 de Abril de 2013

OFCTCP N° 055/2012

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	12 de marzo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	041 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO TRASLADADO DE LA DIAN.
Temas.....:	INVENTARIOS EN TRANSITO PARA EFECTOS FISCALES.

Respetada doctora:

En virtud del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 "*Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera*" y el artículo 1 del decreto 3567 de 2011 "*Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*", nos permitimos trasladar la consulta formulada por el señor FREDY LARA y trasladada por la DIAN al Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante radicado número 12626 del 12/03/2012 (documentos adjuntos), por considerarlo de su competencia.

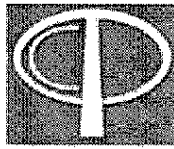
Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Abril 25 de 2013

OFCTCP N° 055/2012

Señor
FREDY LARA
flara2@sib.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	12 de marzo de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	041 – CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO TRASLADADO DE LA DIAN.
Temas.....:	INVENTARIOS EN TRANSITO PARA EFECTOS FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, mediante oficio 012626 de febrero 27 de 2012.

CONSULTA (TEXTUAL).

“Para el caso de las importaciones, ¿en que momento se debe cargar y hacer el registro en la cuenta de inventario en transito para efectos fiscales?”

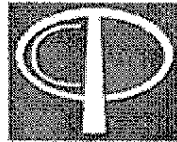
En las empresas multinacionales donde se manejan dos núcleos de información, la contabilidad management y la contabilidad fiscal (contabilidad local), cual debe ser el tratamiento que para efectos de cumplimiento tributario se debe llevar con el inventario. En el momento en que sale de puerto una mercadería, se registra la factura en la contabilidad management, la cual queda como inventario en transito, que al momento de la recepción en las bodegas (good receipt), esta pasa a ser parte del inventario disponible.

El tratamiento para la contabilidad local se puede llevara de dos formas, una: registrar el inventario en transito al momento de la llegada de la mercancía a la aduana, y será llevado al inventario disponible al momento de la llegada a la bodega. Dos: registrar el inventario en transito de la misma forma en que se registra en la contabilidad management, es decir, al momento de la salida de la mercancía del puerto de origen.

¿Los dos métodos estarían correctos apara efectos tributarios, teniendo en cuenta la entrada de la IFRS en el 2013?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

De acuerdo a la consulta trasladada por la DIAN a esta entidad, mediante radicado número 12626 del 12/03/2012, debemos manifestarle que los temas de índole tributario deben ser consultados



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable a la luz de la Ley 1314 y este tipo de aspectos están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: A.C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.